



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2022-00126

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 24 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por la suscripción de contrato de transacción realizado entre las partes.

ANTECEDENTES

Admitida tanto la demanda como su contestación, el 21 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada aporta un contrato de transacción suscrito entre la demandante **ALBA LUCIA BARRAGÁN** y el demandado **JAILER YESID FLORES TOVAR** mediante el cual solicitan la terminación del proceso transando la totalidad de las pretensiones de la demanda en una cuantía de \$1.200.000, a favor de la trabajadora demandante.

Aunado a lo anterior, en providencia del 24 de febrero de 2023, este Juzgado accedió a la petición suscrita por las partes procediendo a decretar la terminación del proceso por acuerdo de transacción.

El Abogado **JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante el 28 de febrero, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 24 de febrero último, mediante el cual se decreto la terminación del proceso por acuerdo de transacción suscrito entre las partes litigiosas.

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del C.P.T. reza lo siguiente: “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*”.

Se observa que, en efecto, el recurrente controvirtió la decisión dentro del término establecido, razón por la cual se abre paso para su análisis de fondo.

Asimismo, se acreditó lo dispuesto por el parágrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no fue necesario por Secretaría correr traslado al demandado del recurso incoado, en el término del traslado la parte demandada guardo silencio.

El problema jurídico que le corresponde definir al Despacho es si hay lugar a revocar la decisión o contrario sensu mantenerla.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

En primer lugar, tenemos que en el derecho laboral existen a favor del trabajador derechos que la ley y la doctrina consideran ciertos e indiscutibles, que no pueden ser transados ni renunciados por el trabajador, y que son especialmente protegidos por la Ley.

Ahora bien, la Corte Suprema señala que son derechos ciertos e indiscutibles aquellos sobre los cuales no hay duda alguna respecto a la existencia de los hechos que les dan origen y existe certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad.

La sala laboral de la referida corte en sentencia 32051, 17 feb de 2009 señaló:

“Al respecto, se comienza por recordar que esta Sala de la Corte ha explicado que “... el carácter de cierto e indiscutible de un derecho laboral, que impide que sea materia de una transacción o de una conciliación, surge del cumplimiento de los supuestos de hecho o de las condiciones establecidas en la norma jurídica que lo consagra. Por lo tanto, un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad. Lo que hace, entonces, que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre empleador y trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues, de no ser así, bastaría que el empleador, o a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia de un derecho para que éste se entienda discutible, lo que desde luego no se correspondería con el objetivo de la restricción, impuesta tanto por el constituyente de 1991 como por el legislador, a la facultad del trabajador de disponer de los derechos causados en su favor; limitación que tiene fundamento en la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados en las leyes sociales”

Memórese que el recurrente sustenta su inconformidad resaltando que los derechos invocados por la demandante en el presente proceso, son ciertos e indiscutibles (Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima legal de servicios, y vacaciones) ya que son los derechos mínimos que contempla el código laboral y estos no pueden ser renunciados por el trabajador, razón por la cual solicita se revoque en su totalidad el auto censurado, improbando la transacción y citando de nuevo a audiencia, para seguir el trámite que en derecho corresponde

Por lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar los derechos ciertos de la trabajadora demandante y ante la discrepancia presentada por el apoderado judicial de la señora **ALBA LUCIA BARRAGÁN** para con el acuerdo de transacción suscrito por esta última, el Despacho repone la decisión adoptada mediante auto del 24 de febrero de 2023, y en consecuencia fijara nuevamente

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés
fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art 77 del C.P.T Y S.S.,
donde se verificará si la transacción suscrita por las partes va en contravía de
los presupuestos legales o si por el contrario goza de pleno derecho, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 24 de febrero de 2023, por
considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Se fija **LAS 08:00 AM DEL 16 DE AGOSTO DE 2023**, para la
audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de
sus apoderados al correo institucional del Despacho
j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida
antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

**Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia
en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que
trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del
C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los
hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de
la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado,
se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de
confesión.” el recurso de apelación por improcedente.**

Notifíquese

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

JUEZ

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 13 de 2023*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f4130b7ccc24936e8a562e7514bdaecd19e07bd588a83da58b8e8cebb37a5**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2022-00141

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**, donde manifiesta que el centro de conciliación notificó a esa entidad bancaria la aceptación del proceso de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del cliente **SR A GOMEZ MELO**, razón por la cual la medida de embargo decretada y comunicada a esa dependencia queda en suspenso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e420e0c6f5325a7824b327e783881e0436264c1df2f35692cfb6d0375f1e4e**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2013-00036

En atención a la solicitud del **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN** se niega el embargo de remanentes de dineros, bienes muebles o inmuebles, que por cualquier motivo llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia, como quiera que ya obra dentro del proceso embargo de remanentes por parte de este Despacho dentro del proceso 5057331890012015000900, el cuales también tienen prelación de créditos por ser un asunto de competencia laboral. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea921472306247557f38e91dcb8a97ac0952d576a6f5211c9785aa979031350**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2019-00035

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fe265fd9daf1e292b8a1e6143319825c26e654b3ab7425ea41fef867292e72**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2019-00046

Realizado el emplazamiento al demandado **CUADRANTE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIRÍA S. A. S.**, Se designa como Curador Ad Litem para que lo represente a la abogada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., precisándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por Secretaría ofíciese.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172208f3bbf2a4c3fedf8f02f026caa4fcd8fdd6eb42ac162ff9f30446e2c766**

Documento generado en 21/04/2023 10:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2019-00180

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad bancaria **Bancolombia**, mediante la cual aclara el asunto sobre la medida cautelar decretada en este proceso y a órdenes de esa entidad financiera.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423a5c424d5c0d7e7e84ed74b047f1b792a25e9b8dc22d5fe0ead2bc14efe609**

Documento generado en 21/04/2023 10:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2021-00009

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija las **08:00 AM DEL 08 DE AGOSTO DE 2023**, para la continuación de la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c442f216d3cffecca52cadd17eb589d397df6096997048c7c60ed2b4a5b4bd**

Documento generado en 21/04/2023 10:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2021-00053

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija las **08:00 AM DEL 14 DE JULIO DE 2023**, para la continuación de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182ce2fec7e0c5e9b7d9ddfceb3af9c5c322a3ad3042349f8f663835ba8e56bb**

Documento generado en 21/04/2023 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2021-00131

Como quiera que han sido reiterados los requerimientos realizados al establecimiento de comercio **CALZADO PACOS ESTILO**, solicitando información referente a si la señora CATHERINE PAOLA CHARRIS SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.128.107.300, ha laborado o no en ese establecimiento, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno, además de que la Escribiente de este Despacho certifico que se dirigió al lugar donde se encontraba ubicado el referido almacén, empero le comunicaron que el mismo ya no existe, que ahora se encuentra es un establecimiento de comercio denominado **CALZAMUNDO** y que desconoce todo lo relacionado con **CALZADO PACOS ESTILO**.

Así las cosas, ante la evidente imposibilidad de obtener este medio de prueba, se procede a su desistimiento y en consecuencia, se fija las **08:00 AM DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**, para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T Y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5811e893219f123b5b168cb77c04e35707909f69b8695610111e2dba6d0e8d5**

Documento generado en 21/04/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2021-00140

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento con lo dispuesto en auto del 7 de diciembre de 2022.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb83432ddd97ccdce080cc50657c22d1ceefefafb58a9bdfb4508df11369d**

Documento generado en 21/04/2023 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2021-00155

Se requiere nuevamente a la parte actora para que de cumplimiento con lo dispuesto en autos del 14 de octubre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4719eb60c09b91026a52b7e9ccb5eab073cec38cec51200aa5ceec9fba2504**

Documento generado en 21/04/2023 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2022-00020

Por Secretaría ofíciase requiriendo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, META** para que comunique de manera inmediata el estado de la diligencia de secuestro señalada para el 22 de marzo de 2023, programada dentro la comisión surtida mediante **DESPACHO COMISORIO 02 DE 2022**.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dc77137e579904202277f6c96178ea7077cdf45742919bf62391a072d5e05**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2022-00051

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, se fija las **08:00 AM DEL 02 DE AGOSTO DE 2023**, para la continuación de la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c4886c114ce7e17fed84156dd14bacd13a795f2063a4c98534d8870f995fa7**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2022-00110

Se requiere a la parte actora para que realice o aporte el trámite de notificación realizado a la sociedad demandada **CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA S.A.S.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96114b2e2bfc15060e43205077eaa7a50f79ae90ec0a53ca02e3a32b265cb454**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2023-00005

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia del 23 de febrero de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el pasado 9 de febrero de 2023.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed5da4366a99f6d153af599d92be6b9f809a0b598e0407fb20ff0f584ea244e**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2023-00034

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la reforma a la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **LUIS ALFONSO SALAZAR PATIÑO**, contra **PROYECTOS Y NEGOCIOS SAN FRANCISCO S.A.S.** y **SANDRA CAROLINA CASTRO AMAYA**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9eee2cc6d4ddd525083a726f18a5cf5cc8638043694a882f1b0607d0dacc6c**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2023-0037

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, esto en razón a que si bien el actor presento un escrito de subsanación no corrigió los yerros advertidos en la providencia del 24 de marzo último, en atención a que solicita en las pretensiones de la demanda el reconocimiento de emolumentos por conceptos de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, horas extras y salario sin sustentar su petitum en los fundamentos facticos.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab46081e33174e20ce384211f3b80675ecd43a061672a8a97b78a582e67411be**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REF. 2023-00047

Allegado el presente proceso por parte del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, se dispone avocar conocimiento de las diligencias en el estado en que se encuentran y como quiera que el trámite surtido por el Juzgado incompetente se ajusta a derecho, se fija **EL 20 DE JUNIO DE 2023, APARTIR DE LAS 10:00 AM,** para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 13 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9109d68155af7b65cbc4c5900468bc1a9b2b86363489254bb8eaf728910d8b**

Documento generado en 21/04/2023 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>